



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Radicado	05001 40 03 005 2022 00519 00
Demandante:	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado:	Carolina Aguas Banquet y Pedro Eduardo Rivera Anaya
Decisión	Libra Mandamiento de Pago.
Interlocutorio	673

Del estudio de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 430 del C.G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de **CAROLINA AGUAS BANQUET** y **PEDRO EDUARDO RIVERA ANAYA**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ N° 02-3005331.

- a) Por la suma de \$6.935.002 M.L. por concepto de capital.
- b) Más los intereses moratorios calculados sobre la suma referida en el literal *a)* liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 3 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con los art 291 y 293 del Código General del Proceso. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el

término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado ANTONIO MEJÍA GIRALDO, portador de la T.P. 55.830 del C.S. de la J., como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.